

## SESIÓN ORDINARIA-1458-2022

Acta de la sesión ordinaria mil cuatrocientos cincuenta y ocho, dos mil veintidós, celebrada a las nueve horas del miércoles nueve de noviembre de dos mil veintidós, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED).  
Presentes en forma virtual por medio de la aplicación de *Microsoft Teams*: Allan Gen Palma, encargado de la cátedra de Matemática Educativa de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), quien preside; Evelyn Céspedes Barrantes, asistente de la carrera de Ingeniería Agroindustrial de Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vicepresidente; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas de la UNED, en la secretaría; Patricia María González Calderón, asistente administrativa del Programa de Producción de Material Didáctico Escrito (PROMADE), como vocal I; Oscar Cruz Montano, profesor de matemática de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales (ECEN), como vocal II e Isela Tatiana Ramírez Ramírez, Investigadora del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED), a partir de la 1:30 p.m., como suplente -----  
Ausente con justificación: Luis Alberto Monge Mata, Encargado de la Cátedra de Tecnologías de la Información de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH).-----  
El Lic. José Daniel Mora Bolaños, abogado de la Oficina Jurídica, permanece atento a las consultas durante la presente sesión para brindar acompañamiento, en caso de cualquier consulta legal.-----

-----  
-----  
-----

**ORDEN DEL DÍA** -----  
**CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----  
**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA TEUNED 1458-2022** -----  
**CAPÍTULO III. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA REPRESENTATIVA, PERIODO 2022-2026, II-SEMESTRE DE 2022.** -----  
**CAPÍTULO IV. PROCESO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA, PERIODO 2022-2027, II-SEMESTRE DE 2022.**-----  
**CAPÍTULO V. CORRESPONDENCIA.**-----  
**CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS.** -----  
**CAPÍTULO VII. ANEXOS** -----

-----  
**CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----  
**ARTÍCULO 1.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria TEUNED 1458-2022. -----  
**ACUERDO 01.** Se lee y aprueba el orden del día de la sesión ordinaria TEUNED 1458-2022 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad. -----  
**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS TEUNED 1454-2022, 1455-2022, 1456-2022 Y 1457-2022.**-----  
**ARTÍCULO 2.** Lectura y aprobación del acta TEUNED 1454-2022, 1455-2022, 1456-2022 y 1457-2022. -----  
**ACUERDO 02.** Se aprueba, sin modificaciones las actas TEUNED 1454-2022, del miércoles 19 de octubre de 2022; 1455-2022 del miércoles 26 de octubre de 2022, y las sesiones extraordinarias 1456-2022 y 1457-2022 del miércoles 31 de octubre de 2022. **ACUERDO FIRME.** -----





Auditoría Interna  
Tel: 2627 2276

Teléfono: 2224 9684

Agda. 474-2020 / San Pedro de Macoris de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



**PARA:** Mag. Allan Gen Palma, presidente.  
Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED).

**DE:** Mag. Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno.  
Auditoría Interna.

CARINO ALBERTO  
LIZANO ARIAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por CARINO  
ALBERTO LIZANO ARIAS (FIRMA)  
Fecha: 2022.11.04 17:05:13 -06'00'

**ASUNTO:** Servicio Preventivo de Advertencia, código AD-014-2022.

**FECHA:** 04 de noviembre del 2022

**REF:** AI-179-2022

Esta Auditoría Interna amparada en las competencias que le faculta la Ley General de Control Interno en su Artículo 22, que a letra dice:

(...)

*d) **advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (El resaltado es nuestro)*

Procede a emitir el siguiente Servicio Preventivo de Advertencia relacionado con la calidad de la información y divulgación que respalda el acto administrativo acordado por ese órgano, tendiente a modificar la fórmula que establece el procedimiento para el escrutinio de votos electorales aprobado por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (en adelante TEUNED), en la Sesión TEUNED 1181-2017, Artículo III. (Manuales de procedimientos electorales), celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017.

Al respecto se tienen las siguientes consideraciones:

- 1) En el presente proceso electoral no se utilizó la fórmula que establece el procedimiento para el escrutinio de votos electorales aprobado por TEUNED en la Sesión TEUNED 1181-2017, Artículo III. (Manuales de procedimientos electorales), celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017.



Auditoría Interna  
Tel: 2527 2276

Teléfono: 2224 9604

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Morera de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



2) Según indagó esta Auditoría Interna, el procedimiento utilizado en el presente proceso electoral fue aprobado por el TEUNED en Sesión TEUNED 1428-2022, acuerdo 03, celebrada el miércoles 20 de abril de 2022.

3) La modificación al procedimiento que establece la fórmula fue precedida de una consulta hecha por el TEUNED a la Oficina Jurídica, mediante Oficio TEUNED-011-2022 del 06 de abril del 2022, que a la letra dice:

(...)

*Los puntos en los que este tribunal considera que existe una discrepancia son específicamente en lo relacionado con el hecho de que a los votos obtenidos válidamente se les aplica una penalización dependiendo de la participación ejercida por determinado sector en la elección. Por otro lado, como segundo punto, se multiplica el cociente del porcentaje asignado a cada sector, según el Estatuto Orgánico (EO) y la totalidad de los votos válidamente emitidos por cada sector, lo cual incide en la aplicación de una doble penalización.*

4) La Oficina Jurídica mediante oficio O.J.2022-189 del 07 de abril del 2022, suscrito por el Lic. José Daniel Mora Bolaños, Asesor Jurídico, con el aval de la Licda. Ana Lucía Valencia González, Jefe de la Oficina Jurídica, responde al TEUNED, entre otras cosas, lo siguiente, sobre el procedimiento de escrutinio electoral en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria:

(...)

*esta oficina considera que lleva razón el TEUNED con sus preocupaciones en el sentido de que el EOUNED no establece ningún tipo de penalización por participación de las personas electoras del sector. En cualquier caso, en atención a la jerarquía de las fuentes normativas internas, ninguna norma infra-estatutaria, y mucho menos un procedimiento, puede ir más allá de lo que dispone el EOUNED y, mucho menos, ser contraria al mismo. Recuérdese que el artículo 52 del EOUNED y el artículo 2 del Reglamento Electoral de la UNED establecen que el TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral. En ese sentido, le corresponde al TEUNED aplicar el escrutinio de conformidad con la jerarquía de las fuentes normativas internas.*

(El resaltado no es del original).

5) El TEUNED mediante oficio TEUNED-011-2022 del 08 de abril del 2022 informa al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna sobre la modificación del procedimiento de escrutinio y conteo de votos. Al respecto señala dicho oficio:

(...)



Auditoría Interna

Tel: 4527 2279

Teléfono: 2224 9684

Agdo. 474-2050 / San Pedro de los Ríos de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



Reciban un cordial saludo. Para su información y consideración, se remite acuerdo 3, tomado en sesión TEUNED 1427-2022 del miércoles 6 de abril de 2022.

*ACUERDO 3. Realizar una modificación a la tercera revisión del procedimiento para el cálculo del escrutinio y conteo de votos que se aprobó en el acuerdo del Artículo III. (Manuales de procedimientos electorales), tomado en sesión TEUNED 1181- 2017, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017, de forma que responda a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. El procedimiento será de aplicación inmediata y se realizará de la siguiente manera: a la cantidad de votos válidos por sector que obtiene cada candidato, se le aplicará el porcentaje estipulado por sector de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. ACUERDO FIRME.*

(El resaltado no es del original)

- 6) El Consejo Universitario en Sesión No.2907-2022, Artículo V-A, inciso 13) celebrada el 28 de abril del 2022 (CU-2022-221), acordó lo siguiente:

**“CONSIDERANDO:**

1. Oficio TEUNED-011-2022 del 08 de abril del 2022 (REF-CU-2022), suscrito por el señor Alla Gen Palma, presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en Sesión 1427-2022, acuerdo 3, del 06 de abril del 2022, referente a la modificación del procedimiento de escrutinio y conteo de votos, el cual, en lo que interesa indica:

*“ACUERDO 3. Realizar una modificación a la tercera revisión de procedimiento para el cálculo del escrutinio y conteo de votos que se aprobó en el acuerdo del Artículo III (Manuales de procedimientos electorales), tomado en Sesión TEUNED 1181-2017, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017, de forma que, responda a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. El procedimiento será de aplicación inmediata y se realizará de la siguiente manera: a la cantidad de votos válidos por sector que obtiene cada candidato, se le aplicará el porcentaje estipulado por sector de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. ACUERDO FIRME”.*

2. El dictamen O.J. 2022-176 del 07 de abril del 2022, que adjunta el Tribunal Electoral Universitario a su oficio, en el que da respuesta a consulta del TEUNED, sobre el procedimiento de escrutinio electoral en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el oficio TEUNED-011-2022 del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).”



Auditoría Interna  
Tel: 2527 2276  
Teléfono: 2224 9684  
Apto. 474-2050 / San Pedro de Macoris de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- 7) Obsérvese que el Consejo Universitario acordó en firme y dio por recibido el oficio TEUNED-011-2022.
- 8) La Auditoría Interna al realizar una indagación para atender una denuncia recibida sobre el presente proceso electoral, específicamente para la elección efectuada el pasado miércoles 26 de octubre para elegir un Miembro del Consejo Universitario, representante de la Vicerrectoría Ejecutiva en Segunda Ronda Electoral, determinó lo siguiente:
  - a) El Oficio con el consecutivo o número de referencia TEUNED-011-2022 enviado por el TEUNED al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna corresponde a una consulta realizada por el TEUNED a la Oficina Jurídica.
  - b) En el oficio TEUNED-011-2022 se transcribe el acuerdo tomado en Sesión 1427-2022, acuerdo 3, del 06 de abril del 2022, referente a la modificación del procedimiento de escrutinio y conteo de votos, el cual, en lo que interesa indica:

*"ACUERDO 3. Realizar una modificación a la tercera revisión de procedimiento para el cálculo del escrutinio y conteo de votos que se aprobó en el acuerdo del Artículo III (Manuales de procedimientos electorales), tomado en Sesión TEUNED 1181-2017, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017, de forma que, responda a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. El procedimiento será de aplicación inmediata y se realizará de la siguiente manera: a la cantidad de votos válidos por sector que obtiene cada candidato, se le aplicará el porcentaje estipulado por sector de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. ACUERDO FIRME".*
  - c) Los datos de la Sesión 1427-2022 celebrada el 6 de abril del 2022, acuerdo 3, no coinciden con la aprobación del mencionado procedimiento para el escrutinio y conteo de votos.
  - d) Se determinó que el procedimiento para el escrutinio y conteo de votos fue aprobado en Sesión Ordinaria del TEUNED 1428-2022, Acuerdo 3.
  - e) No se encontró evidencia de que el TEUNED haya comunicado al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna, al menos una fe de erratas, señalando la corrección respectiva.
  - f) El Acta 1428-2022 no está colgada en la página web institucional, pestaña del TEUNED, a pesar que la Sesión se celebró el miércoles 20 de abril del 2022.
  - g) En el texto del Acuerdo 3 del TEUNED se hace referencia al artículo 6 del Estatuto Orgánico, siendo lo correcto el artículo 5.



Auditoría Interna

Tel: 2527 2276

Teléfono: 2224-9664

Apdo. 474-2050 / San Pedro de Macoris de Oca

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



- 9) A pesar de que la Auditoría Interna determina que el TEUNED con base en sus potestades y en calidad de Jerarca en materia electoral modificó el procedimiento de escrutinio con anterioridad a las elecciones, lo comunicó al Consejo Universitario y luego lo aplicó, por lo tanto, en su actuación en el escrutinio de los votos para elegir un Miembro Interno del Consejo Universitario, representante de la Vicerrectoría Ejecutiva, Segunda Ronda Electoral, cuya votación se realizó el pasado miércoles 26 de Octubre no se encontró evidencia de infracción al Estatuto Orgánico ni al Reglamento Electoral de la UNED y desestimó la denuncia recibida, si evidenció debilidades de control e inconsistencias, así como oportunidades de mejora en el proceso que lleva a cabo ese órgano al comunicar o divulgar el procedimiento de escrutinio y conteo de votos, incumpliendo una de las características fundamentales de la normativa que es la divulgación, máxime, al ser de aplicación general en el proceso de elección, tanto para candidatos internos, externos como para todos los sectores de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.
- 10) La Auditoría Interna concluye que, aunque el error y omisión en la divulgación del citado procedimiento se encuentra subsanado al realizarse el escrutinio y conteo de votos en apego a lo que establece el Estatuto Orgánico en su artículo 5, resulta necesario que ese Órgano Colegiado, para efectos de fortalecimiento de la transparencia, incorpore en la página web institucional, pestaña TEUNED, en su apartado "Documentos de Interés / ACTAS" el acta 1428-2022 y en su apartado "Manual de Procedimientos", el procedimiento para el escrutinio y conteo de votos acompañado de su modelo Excel (como anexo), para conocimiento de la Comunidad Universitaria y Nacional.
- 11) Finalmente, se le previene sobre la necesidad de valorar los alcances de este servicio preventivo y se le solicita respetuosamente comunicar en forma escrita a la Auditoría Interna, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de recibido el presente oficio, las acciones ejecutadas y los controles que establecerá para evitar que a futuro se presenten situaciones como las descritas.

Quedo en la mejor disposición de ampliar o aclarar cualquier información que juzgue conveniente.

**KALA**  
mra

Copia: Archivo.

4.2. Se discute el Servicio Preventivo de Advertencia enviado por la Oficina de Auditoría Interna, en el cual se solicita al TEUNED enviar, en un plazo de 5 días hábiles, una serie de propuestas para mejorar aspectos de divulgación de la información relacionada con el cálculo de votos y de otra información atinente a los procesos electorales. -----

Considerando: -----

- a) El Servicio Preventivo de Advertencia enviado el 04 de noviembre de 2022 por la Oficina de Auditoría Interna a este tribunal, con código AD-014-2022. -----
- b) El acuerdo 3 del acta de la sesión ordinaria 1428-2022 del miércoles del 20 abril de 2022, que a la letra dice: -----

**ACUERDO 3.** Realizar una modificación a la tercera revisión del procedimiento para el cálculo del escrutinio y conteo de votos que se aprobó en el acuerdo del Artículo III. (Manuales de procedimientos electorales), tomado en sesión TEUNED 1181- 2017, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017, de forma que responda a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. El procedimiento será de aplicación inmediata y se realizará de la siguiente manera: a la cantidad de votos válidos por sector que obtiene cada candidato, se le aplicará el porcentaje estipulado por sector de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. **ACUERDO FIRME.** -----

- c) El 20 de abril de 2022 se envió comunicado a la Auditoria Interna y al Consejo Universitario sobre la modificación del procedimiento de escrutinio y conteo de votos y éste último hizo lectura del oficio TEUNED 012-2022 de forma pública por medio del canal de *YouTube* en la Sesión No.2907-2022, Artículo V-A, inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2022 (CU-2022-221), disponible por medio del enlace [https://www.youtube.com/watch?v=O4PR\\_htnyd0](https://www.youtube.com/watch?v=O4PR_htnyd0) -----

d) El artículo 03 del acta ordinaria TEUNED 1428-2022 del miércoles 20 abril de 2022, contiene un error involuntario de fondo al decir: “[...] de forma que responda a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico,” cuando lo correcto es decir de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto Orgánico, ya que se refiere al cálculo de los votos para la elección de miembros al Consejo Universitario y de rector (a).-----

**ACUERDO 04:** Enviar respuesta a la Oficina de Auditoría Interna, mediante oficio TEUNED-165-2022, sobre el Servicio Preventivo de Advertencia con código AD-014-2022, indicando las acciones que tomará este tribunal para fortalecer la transparencia de los puntos señalados en dicha advertencia. **ACUERDO FIRME.** -----

**ACUERDO 05:** Realizar una fe de erratas en el acuerdo 3 y en su respectivo considerando b), así como eliminar el considerando c) del acta TEUNED 1428-2022 del miércoles 20 abril de 2022, en los cuales debe leerse correctamente *artículo 5 del Estatuto Orgánico*, en lugar de artículo 6 del Estatuto Orgánico, ya que el artículo 5 es el que se refiere al cálculo de los resultados para la elección de miembros al Consejo Universitario y Rector (a). **ACUERDO FIRME.**-----

**ACUERDO 06.** Elaborar y enviar una nota con fe de erratas aclarando que en el oficio TEUNED 012-2022, enviado el 20 de abril de 2022 por este tribunal a la Auditoria Interna y al Consejo Universitario debe leerse correctamente el número de consecutivo de referencia TEUNED-012-2022 y dentro del texto debe leerse correctamente al inicio: *“Para su información y consideración, se remite acuerdo 3, tomado en sesión TEUNED 1428-2022 del miércoles 20 de abril de 2022”*. El oficio al que se hace referencia se leyó y discutió en la sesión del Consejo Universitario No.2907-2022, Artículo V-A, inciso 13), celebrada el 28 de abril del 2022 (CU-2022-221). **ACUERDO FIRME.** -----

**ACUERDO 07.** Diseñar una cápsula informativa dirigida a la comunidad universitaria en la que se divulgue el cálculo para el escrutinio de votos en la elección de miembros al Consejo Universitario y de rector (a), el cual se acordó en el acuerdo 3 de la sesión TEUNED 1428-2022, del miércoles 20 de abril de 2022 y que operativiza el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UNED. Dicha cápsula se enviará antes del 18 de noviembre de 2022. **ACUERDO FIRME.** -----

4.3. Se discute recurso de reconsideración enviado por la señora Rosa Vindas Chaves, el 04 de noviembre de 2022, que se adjunta como anexo N°1, en contra del ajuste de la fórmula que realiza el TEUNED para la elección de miembros al Consejo Universitario y Rector (a), la cual se plasmó en el acuerdo 3 de la sesión ordinaria TEUNED 1428-2022, del miércoles 20 de abril de 2022, aludiendo que: -----

- i. Dicha fórmula no responde a lo estipulado en el artículo 5 del Estatuto Orgánico.
- ii. No se cumplió con el principio de publicidad a la hora de divulgar la información del ajuste realizado en la forma de realizar el escrutinio y conteo de votos para la elección de miembros al Consejo Universitario y rector (a). -----
- iii. La conformación del padrón no se está realizando por este Tribunal de la forma que corresponde. -----

Considerando: -----

- a) El recurso de reconsideración enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves el 04 de noviembre de 2022, sobre el ajuste realizado por este Tribunal al cálculo del escrutinio de votos para la elección de miembros al Consejo Universitario y rector (a). -----
- b) El artículo 5 del Estatuto Orgánico para la elección de miembros al Consejo Universitario y rector (a).-----

- c) El artículo 52 del Estatuto Orgánico acerca de las funciones del TEUNED como el órgano superior de la UNED en materia electoral. -----
- d) La consulta realizada por este tribunal a la Oficina Jurídica, mediante oficio TEUNED 011-2022 del 06 de abril de 2022, sobre vicios detectados por este tribunal en la fórmula del cálculo que se aprobó en la sesión TEUNED 1181-2017, artículo III, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017 y la necesidad de ajustar dicha fórmula para que responda a lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico.-----
- e) La respuesta recibida por la oficina Jurídica al oficio TEUNED-011-2022, mediante oficio O.J.2022-189, del 07 de abril del 2022, en el cual se da la razón a la argumentación y análisis del ajuste propuesto por este tribunal, que debe realizarse para que la fórmula realmente responda al artículo 5 del Estatuto Orgánico. -----
- f) El comunicado del ajuste de la fórmula que se envió al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna el 20 de abril de 2022. -----
- g) La lectura y análisis del ajuste realizado a la fórmula de cálculo que llevó a cabo el Consejo Universitario en Sesión No.2907-2022, Artículo V-A, inciso 13), celebrada el 28 de abril de 2022 (CU-2022-221), en el cual se oficializa y se da por recibido sin objeciones el ajuste realizado. -----
- h) La transmisión por medio del canal de *YouTube* del Consejo Universitario de la sesión No.2907-2022, la cual se puede acceder por medio del siguiente enlace [https://www.youtube.com/watch?v=O4PR\\_htnyd0](https://www.youtube.com/watch?v=O4PR_htnyd0) -----
- i) El oficio TEUNED 160-2022 que se le envió a la señora Vindas Chaves el 31 de octubre de 2022, en el cual se detalla la fórmula utilizada en el escrutinio de la

votación realizada en la segunda ronda para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario. -----

- j) La auditoría Interna no encontró evidencia de infracción al Estatuto Orgánico ni al Reglamento Electoral de la UNED en las elecciones en segunda ronda de un miembro interno al Consejo Universitario y considera que el proceso se realizó en apego al artículo 5 del Estatuto Orgánico, según oficio AI-179-2022. -----

**ACUERDO 08.** Rechazar el recurso de reconsideración enviado el 04 de noviembre de 2022 por la señora Rosa María Vindas Chaves, debido a que, por un lado, el ajuste corresponde a una operativización de lo que establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico, además, se comunicó a la Oficina Jurídica, la Auditoría Interna y el Consejo Universitario y no hubo objeciones al respecto por parte de estas dependencias, las cuales constatan que el ajuste responde a lo establecido en el Estatuto Orgánico. Finalmente, dicho comunicado se transmitió de forma pública por medio del canal oficial de sesiones del Consejo Universitario el 28 de abril de 2022 y se encuentra disponible por medio de un enlace público. Con respecto a la conformación de padrones, le corresponde al TEUNED tomar la decisión de su conformación, según lo establece el artículo 52 del Estatuto Orgánico. Finalmente, lo más importante es que la fórmula para el cálculo del escrutinio utilizada por este tribunal en la elección, en segunda ronda, de un miembro interno al Consejo Universitario obedece al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral. **ACUERDO FIRME.** -----

4.4. Dejar constancia, el 04 de noviembre de 2022 se recibió recurso de reconsideración por parte de la señora Rosa María Vindas Chaves contra el acuerdo 05 del acta TEUNED 1457-2022 del lunes 31 de octubre de 2022, con referencia a la prórroga de la fecha del acto de juramentación del señor Carlos Montoya Rodríguez para el 03 de noviembre de 2022. -----

4.5. Se discute el recurso de reconsideración interpuesto por parte de la señora Rosa María Vindas Chaves el día 4 de noviembre de 2022, contra el acuerdo 05 del acta TEUNED 1457-2022 del lunes 31 de octubre de 2022, con referencia a la prórroga de la fecha del acto de juramentación del señor Carlos Montoya Rodríguez para el día 03 de noviembre de 2022. -----

Considerando: -----

- a) La fecha en que se comunicó por parte del TEUNED la declaratoria en segunda ronda de la elección de un miembro interno al Consejo Universitario fue el jueves 27 de octubre de 2022. -----
- b) El artículo 129 del Reglamento Electoral, referente al plazo de interponer un recurso de reposición. -----
- c) El artículo 131 del Reglamento Electoral referente al plazo de respuesta por parte del TEUNED a los recursos de reposición. -----
- d) La prórroga de la fecha de la juramentación del señor Carlos Montoya Rodríguez para el día 03 de noviembre de 2022, no modifica el resultado de la votación. -----

**ACUERDO 09.** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por parte de la señora Rosa María Vindas Chaves el día 04 de noviembre de 2022, contra el acuerdo 05 del acta TEUNED 1457-2022 del lunes 31 de octubre de 2022, con referencia a la prórroga de la fecha del acto de juramentación del señor Carlos Montoya Rodríguez para el día 03 de noviembre de 2022, ya que la prórroga se dio justamente para respetar el plazo para interponer recursos de reposición, el cual vencía el miércoles 02 de noviembre de 2022, según la fecha de la declaratoria, por parte de este tribunal, así como, el plazo de tres días hábiles que se dispone para recibir recursos de reconsideración, plazo que vencía el miércoles 02 de noviembre de 2022 y a esta fecha

ya se habían respondido todos los recursos de reposición interpuestos sobre la declaratoria de los resultados. Además, esta prórroga no altera el resultado de la votación. **ACUERDO FIRME.**-----

**CAPÍTULO V. CORRESPONDENCIA.**-----

**ARTÍCULO 5.** Correspondencia.-----

5.1. Dejar constancia, se recibe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2934-2022, con fecha 10 de octubre del 2022 para la actualización de la propuesta de modificación del Reglamento Electoral que a la letra dice.-----

5.2. Dejar constancia, se recibe de parte de la Junta Directiva del Tribunal Electoral Estudiantil el oficio CU-2022-553 con fecha 05 de noviembre de 2022 en el cual se hace la notificación respectiva a los representantes electos ante la Asamblea Universitaria Representativa., que a la letra dice.-----

**CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS.**-----

**ARTÍCULO 6.** Asuntos varios.-----

6.1. Dejar constancia, el 02 de noviembre de 2022 no se realizó la sesión ordinaria prevista para ese día, ya que se dedicó a realizar diversas tareas administrativas como, por ejemplo, enviar oficios sobre el cambio de fecha del nombramiento del señor Carlos Montoya Rodríguez en el Consejo Universitario, hacer solicitudes de elaboración de credenciales para las personas electas en la AUR y en la AUP.-----

6.2. Dejar constancia, el 02 de noviembre de 2022 se sostuvo reunión con la señora Allyson Núñez Méndez, presidenta de la Asociación de Profesores de la UNED (PAPROFUNED) para aclararle algunos aspectos relacionados con las vacantes para profesores de Jornada Especial en la Asamblea Universitaria Representativa y la convocatoria a elecciones.-----

-----



## ANEXO 1.

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Consejo Universitario



Apdo. 474-2050  
San Pedro, Montes de Oca  
[ashmg@uned.ac.cr](mailto:ashmg@uned.ac.cr)

Tel: 2527-2000 Ext. 2283  
Telefax: 2253-5657

**PARA:** Rodrigo Arias Camacho, rector  
Consejo de Rectoría  
Allan Gen Palma, presidente TEUNED  
Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. Oficina Jurídica

**DE:** Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario

ANA MIRIAM SHING SAENZ (FIRMA)  
PERSONA FISICA, CPF-07-0092-0740.  
Fecha declarada: 10/10/2022 11:21:39 AM  
Esta representación visual no es fuente  
de confianza. Valide siempre la firma.

**FECHA:** 10 de octubre del 2022

**REF:** CU-2022-553

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2934-2022, Art. VI-A, inciso 2), celebrada el 06 de octubre del 2022.

#### CONSIDERANDO:

1. El oficio TEUNED-154-2022 del 04 de octubre del 2022 (REF. CU-933-2022), suscrito por el señor Allan Gen Palma, presidente del Tribunal Electoral Universitario, en el que solicita audiencia con el Consejo Universitario, en la sesión del jueves 06 de octubre del 2022, con el fin de referirse a la falta de recursos para llevar a cabo los procesos electorales que están en proceso.
2. El Consejo Universitario concedió la audiencia solicitada por el Tribunal Electoral Universitario en la presente sesión del Consejo Universitario.
3. La visita de las siguientes personas miembros del Tribunal Electoral Universitario: señor Allan Gen Palma, presidente, y las señoras Carolina Retana Mora, secretaria, y Patricia María González Calderón, quienes exponen sus preocupaciones sobre la falta de recursos para llevar a cabo los procesos electorales que están en proceso.
4. Las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, en relación con las preocupaciones expuestas por los miembros del TEUNED.

5. Actualmente la UNED está en proceso de elecciones.

**SE ACUERDA:**

1. Informar al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), que los temas de carácter normativo relacionados con materia electoral, deben dejarse pendientes hasta que se concluyan los procesos de elección que se están llevando a cabo actualmente.
2. Solicitar al TEUNED que, en conjunto con el asesor jurídico que les asignó la Oficina Jurídica, actualicen la propuesta de modificación del Reglamento Electoral de la UNED y la remitan al Consejo Universitario.
3. Solicitar a la administración atender las inquietudes planteadas por los miembros del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), con el fin de que pueda continuar con el desarrollo de sus importantes funciones de la mejor manera.

**ACUERDO FIRME**

ppv\*\*\*  
C: Auditoría  
Carolina Retana-secretaria TEUNED

## ANEXO 2.

*Rosa María Vindas Chaves M. B. A*  
*Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291*

Viernes 4 de noviembre del 2022

Señores:  
TEUNED

Estimados Señores (as):

Con base en el artículo 129 del Reglamento Electoral en tiempo y forma presento formal recurso de reposición o reconsideración en contra la decisión del TEUNED y el acuerdo en el que se haya modificado la fórmula de factor electoral acuerdo que no se menciona específicamente en el oficio, pero que se deja evidente lo tomó el TEUNED **entre el 7 de abril del 2022 y el 26 de octubre del 2022** del que se evidenció la existencia del mismo y es la base para la resolución de rechazo de mi recurso de reposición, ante el resultado publicado de las elecciones.

La existencia de esta nueva fórmula es en la que se respaldan los resultados que establecen como vencedor a mi opositor, **a pesar de que cuento no solo con la mayoría de votos, sino con el factor electoral ponderado mayor.** El cambio de la fórmula de elección, **el cual no fue comunicado a mi persona, ni como funcionaria antes del proceso de elección, ni mucho menos, durante el proceso electoral en mi condición de candidata,** y del cual me doy por comunicada vía correo electrónico según el oficio TEUNED 160-2022 con fecha 31 de octubre, remitido a mi persona el día 2 de noviembre del 2022, posterior al proceso electoral, pero que afecta directamente la decisión final del mismo. Es el fundamento para el presente recurso de reconsideración.

En dicho oficio se me deniega el recurso de reconsideración presentado contra el acuerdo 04 del capítulo IV, artículo 4, punto 4.1, considerandos a) y b) de la sesión ordinaria TEUNED 1455-2022, del miércoles 26 de octubre de 2022, en la respuesta se me evidencia la existencia de la nueva fórmula que desconocía y por la que no tuve derecho a una adecuada defensa de mi recurso de reconsideración, contra la resolución inicial tomada el 26 de octubre, en referencia a la declaratoria del ganador del proceso electoral de la segunda ronda en referencia al Consejo Interno para el Consejo Universitario.

Así las cosas si bien no se me notifica del acuerdo de cambio de fórmula, por la base de la decisión del acuerdo, me doy por notificada de que existe algún acuerdo del TEUNED, en el que cambió la fórmula que hasta la elección anterior era la vigente y que no se me había notificado, por lo que legalmente en tiempo y forma al darme por enterada puedo proceder a recurrir la misma, la cual evidentemente puede afectar el resultado final de las elecciones.

En la resolución al recurso se adjunta el oficio de la oficina **Jurídica OJ-2022189** en el que se evidencia que el TEUNED en abril 2022 consulta sobre lo que legalmente procede al aceptar la existencia de un error en la fórmula legalmente aprobada y comunicada por el TEUNED en el pasado, la cual estaba formalmente publicitada y que como se había denunciado por mi persona tenía un error por su ponderación al castigar a los sectores de mayor abstencionismo. La fórmula oficialmente aplicada en los anteriores procesos y hasta la fecha de mi parte asumía se seguía aplicando, pues no contaba comunicado en contraria correspondencia a:

- Factor electoral según sector: FESS
- Votos válidamente emitidos por sector: VVES
- Peso electoral según sector: PESS
- Porcentaje de ponderación según EO: PPSEO
- Total de votos válidamente emitidos por sector: TVVES

$$FESS = VVES * PESS + \frac{PPSEO * 100}{TVVES}$$

La nueva fórmula, de la que mediante este oficio me doy por comunicada, oficio donde se deniega la reconsideración de la declaratoria del vencedor de la segunda ronda, **incorpora una interpretación operativa**

## *Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291*

del TEUNED, del artículo 5 punto 3 del Estatuto Orgánico. En la que eliminan la ponderación del voto y simplemente dan una nueva concepción de los votos electorales, eliminando del nuevo sistema electoral le concepto de la ponderación o factor electoral por sector.

Es claro que la declaratoria del vencedor debe ajustarse al artículo 5 del Estatuto Orgánico

3. Para efectos de la elección, los votos electorales se distribuirán entre los sectores, de la siguiente manera:
  - a. 40% los asambleístas incluidos en los incisos 1-a) y 1-e) anteriores.
  - b. 30% los asambleístas incluidos en el inciso 1-b) anterior.
  - c. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-c) anterior.
  - d. 15% los asambleístas incluidos en el inciso 1-d) anterior.

Siendo que en ningún momento entre el 7 de abril 2022 que la jurídica previene al TEUNED de su responsabilidad, y el día en que se ejecutan la segunda ronda, el TEUNED no comunica a los interesados del proceso electoral ese cambio de fórmula y de interpretación de la ponderación de los votos válidamente emitidos, **se cae de inmediato en una violación a uno de los principios electorales básicos, a saber el principio de publicidad**, siendo que en un proceso electoral lo único no conocido debe ser el resultado final de la votación, en este caso no se dio a conocer la nueva fórmula aprobada, para haber interpuesto en tiempo y forma las acciones legales, pertinentes.

Este cambio de fórmula si no se ajusta a la interpretación auténtica de la norma, la cual es competencia del la Asamblea Universitaria Representativa, deja en indefensión, a quienes como en mi caso hacen la defensa de la voluntad real de las mayorías.

Así las cosas, mi defensa ante los resultados de la votación, la planteo basada erróneamente, en cuestionar una fórmula que estuvo vigente hasta el proceso electoral anterior y que castigaba doblemente a los sectores de menor peso electoral, con lo que se me dejó en indefensión para hacer la defensa del comunicado electoral por las verdaderas razones de peso, en este caso la violación al principio de publicidad propio de un proceso electoral sano y transparente.

A pesar de lo anterior, siendo que en tiempo y forma puedo hacer uso de mi derecho de reconsideración ante las consecuencias del presunto error de la fórmula aplicada en esta segunda ronda, donde se usa la ponderación que, por distribución entre los sectores, en parte se debe tomar en cuenta, esto no afecta los resultados de la primera ronda electoral por la diferencia en los márgenes de votación de la misma, pero si los de la segunda, procedo a la explicación.

Una de los cuestionamientos de gran parte de la comunidad universitaria en general ha sido que a lo interno de la UNED y por nuestra autonomía, se decidió ponderar de forma diferente el peso del voto electorales de acuerdo con el sector del que sea el funcionario, pues al mismo se le ubica en el padrón de conformidad al sector en el que tenga obtenida su propiedad, Siendo claro en la normativa de la UNED que la pertenencias el ser **de un sector o una vicerrectoría**, lo determina la ubicación presupuestara de la plaza que se tenga registrada según la relación de puestos, en propiedad. Esta plaza se registra formalmente en la acción de personal. Es así como por autonomía se ha dado un rango diferente de decisión a los funcionario y estudiantes y no se les valora a todos por igual, a diferencia de lo que sucede a nivel nacional, con el proceso electoral donde todos los votos valen lo mismo.

Sin embargo, los votos electorales como indica el punto 3 del artículo 5 conllevan una distribución ponderada, como establece literalmente la norma.

La ponderación según se ubica el resultado de búsqueda en Goglee es "es un ejercicio que busca establecer una valoración diferencial de los factores a evaluar, desde una perspectiva integradora de las miradas de los diversos actores de la Universidad" entendiendo universidad como el universo de los actores.

El distribuir, según la misma fuente se define como. "Dividir algo entre varias personas, designando lo que a cada una corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho."

*Rosa María Vindas Chaves M.B.A*  
*Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291*

Es con una ponderación que respeta la distribución de los pesos que en este caso, lo valores ajustados a la distribución es decir a la división de los pesos nos lleva a que el criterio de la mayoría, le brinda un 48, 8% de factor de elección a don Carlos y un 51.1% a mi persona.

Como se ve son valores técnicamente inversos, y ello tiene su razón, el TEUNED interpreta que la distribución de pesos se obtiene por multiplicación del porcentaje de peso y en mi caso aplico una distribución ponderada que como distribución implica una división, aplicando la porcentaje de peso, en comparación con el total de votos de cada sector, para establecer el voto electoral válido, que es un factor ponderado según por años se interpretó correctamente en la UNED, solo que se había incorporado un factor que no correspondió, el cual incorporaba en la formulas los votos blancos y nulos.

Es de esta manera, que el cuadro de factor de elección correcto, en una distribución ponderada se resumiría de la siguiente manera

Cuadro con distribución ponderada.

Sector	% por voto válido	votos válidos	Carlos		Rosa		diferencia	
			votos Carlos	% del sector	votos Rosa	% del sector		
Profesionales	0,08	504	302	23,97	202	16,03	7,94	100
Administrativos	0,06	534	253	14,21	281	15,79	-1,57	-28
Tutores	0,04	362	192	7,96	170	7,04	0,91	22
Estudiantes	0,08	186	33	2,88	153	12,34	-9,46	-120
		1586	780		806			
				48,80		51,20		-26

Así las cosas y siendo que estos porcentajes si reflejan la voluntad de la mayoría, es esta el resultado correcto de la votación.

Si bien don Carlos tuvo 100 votos del sector que más valor electoral tiene su voto, esa diferencia en porcentaje de votación solo corresponde a un 7.94%, porcentaje que es superado por el porcentaje de valor de cada estudiante, que al ser tan pocos los que votaran, aumentar el valor de su voto.

Así las cosas, si bien es cierto, el TEUNED tiene autonomía en materia electoral, esta se no extiende, a asumir la función de interpretación auténtica que se reserva a la Asamblea Universitaria y que claramente ha establecido por 45 años la aplicación de un factor de elección ponderado para que el TEUNED proclame el resultado final de las elecciones.

**Solicito**

1. Se acoja el presente recurso de reconsideración.
2. Se deje en suspenso cualquier acuerdo que se haya tomado basado en la nueva fórmula que no cuenta con conocimiento de la comunidad universitaria y sobre todo de la Asamblea Universitaria Representativa, que es la que tiene la potestad de definir la interpretación auténtica de lo dictado en el Estatuto Orgánico y es quien puede validar la aplicación de una fórmula que represente la voluntad establecida en el artículo 5 inciso 3 del Estatuto Orgánico.
3. Se dicte medida cautelar se ordene la suspensión de los efectos jurídicos del acuerdo de las sesiones del TEUNED 1455-2022 y 1457-2022 en materia de la declaración de elección y juramentación del Señor Carlos Montoya, en espera de determinar la validez de la fórmula aplicada, producto de alguna

*Rosa Maria Vindas Chaves M.B.A*  
*Economista Carné #1800 Abogada Carné#31291*

Según el artículo 5 punto 3, los votos electorales se distribuyen por porcentaje, por ello el voto electoral al final no resulta un voto con valor absoluto, sino con valor relativo. Así por derecho de costumbre y real, se había aplicado en la formula existente, hasta el proceso anterior.

En el proceso electoral para consejal interno 2022-2027, en ningún momento se estableció la nueva definición de voto electoral, pero aún que la misma se definiera de forma alguna, lo cierto, es que el resultado del sufragio debe respetar la voluntad de las mayorías y la interpretación autentica del artículo 5 en su punto 3 del Estatuto Orgánico, el cual es solo potestad de la AJR, aunque el TEUNED tenga autonomía en materia electoral., en el cuadro 3, se presentan los resultados de la elección, y se establece

<b>CUADRO 3</b>											
<b>Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUP) en Segunda Ronda</b>											
<b>Votación para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario</b>											
<b>Resultados de Votación</b>											
<b>Persona candidata</b>	<b>Votos recibidos SA</b>	<b>Votos electorales SA</b>	<b>Votos recibidos SP</b>	<b>Votos electorales SP</b>	<b>Votos recibidos SPJE</b>	<b>Votos electorales SPJE</b>	<b>Votos recibidos SE</b>	<b>Votos electorales SE</b>	<b>Total de votos recibidos</b>	<b>Total de votos electorales</b>	<b>Factor de elección</b>
Carlos Montoya Rodríguez	253	75,9	301	126,4%	192	26,6	33	4,95	779	230,95	51,80
Rosa Maria Vindas Chaves	281	84,9	202	85,9	170	25,5	193	22,95	846	215,55	48,14
Votos en Blanco	34		18		14		2				
Votos Nulos	18		22		18		2				

**FUENTE:** Resultados obtenidos de la votación del miércoles 28 de octubre de 2022 en sesión ordinaria 1455-2522 del 28 de octubre de 2022.

La votación de la elección se realizó con la participación de 61.466, el 51% del padrón electoral, según el Reglamento Electoral Artículo 38 inciso a)

SA: sector Administrativo, SP: sector Profesional, SPJE: sector Profesional de la enseñanza superior, SE: sector Estudiantil

En este caso el TEUNED en su interpretación, disminuye el número de votos de cada sector, al aplicar el porcentaje asignado, sin ponderarlo para hacerlo equivalente entre sectores.

Es así que una elección en la que hay un total de votos recibidos de 1585, a saber 779 para don Carlos y 806 para mi persona, se reduce a unos presuntos 443.6 no se que llamarle. De esta manera se reduce la voluntad de la decisión en cada sector, siendo más reducida la representación de los sectores de menor peso electoral.

Diferente sería si ponderamos el voto en cada sector. El artículo 5 dice que el voto electoral se distribuye un 30% para el sector administrativo,

Eso quiere decir que en el sector al que se presentaron válidamente 534 funcionarios a ejercer su derecho al voto, son los que se reparten, los que se distribuyen el 30% de peso electoral que le asigna el Estatuto Orgánico. Si dividimos 30% entre 534, el peso electoral de cada participante del sector administrativo es de 30% /534 =0.056%. Ese es el valor del voto electoral en el sector administrativo y por ende se valor electoral multiplicado por el total de votos del sector genera el factor de elección si de esos 534 votos don Carlos obtuvo 253 ese factor multiplicado por 0.0056 le representa 14.21% de factor de elección y así sucesivamente.

En este caso el respeto de las ponderaciones consignados en artículo 5 inciso 3 del Estatuto Orgánico nos lleva a que si bien el sector profesional se divide o distribuye un 40% del peso electoral, al participar 503 profesionales, el peso de cada voto profesional es de 40%/503= 0.079% y en el caso de los estudiantes cuyo sector en la distribución de votos electorales tiene un peso de 15%, al presentarse a votar 186 estudiantes, a lo interno del sector el peso de cada estudiante o el valor de su voto es de 15%/186 = 0.08%

## ANEXO 3.



### TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNED

Oficio: FEU: 2564- 2022

Heredia, Costa Rica

5 de noviembre de 2022

**Para:** Tribunal Electoral Universitario; Asamblea Universitaria Representativa;  
Federación de Estudiantes de la UNED

**De:** Junta Directiva del TEEUNED

**Asunto:** Notificación representantes electos ante AUR

---

Estimados:

Se hace notificación formal de los representantes electos ante la Asamblea Universitaria Representativa electos el día cinco de noviembre del año dos mil veintidós en sesión extraordinaria número 188. Por la sede Alajuela, como titular **Kenia Lisseth Carmona Sandoval** con cédula 155825463530; por la sede Cartago como titular **José Mario Rivera Calderón** con cédula 304830363; por la sede de Guápiles como titular **Yuliana Gabriela Navarro Fuentes** cédula 702030522 y como suplente **Laura Vanessa Salas Espinoza** cédula 115290559; por la sede de Heredia como titular **Ana Catalina Mesén Alfaro** cedula 402280983 y como suplente **Emanuel Fernández Villalobos** cédula 116090397; por la sede de Osa como titular **Endrina Daniela Sánchez Soto** cédula 604020839; por la sede de **Puriscal** como titular **Steven Gustavo**



### TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNED

**Jiménez Badilla** cedula 117150744 y como suplente **Daniel Rivera Alpizar** cedula 112870191; por la sede de **San José**, como titular **Verónica Raquel Ruiz Mora** cédula 117920283; por la sede de **San Vito**, como titular **María de los Ángeles Ortega Zamora** con la cédula 113070582; Por la sede de **Turrialba**, como titular **Marian Fabiola Calderón Romero** cédula 305150049 y Por la sede de **Upala**, como titular **Katis González Urbina** cédula 155825463530, los cuales están nombrados desde el 24 de noviembre del 2022 hasta el 23 de noviembre del 2024.



  
**Natalia Rodríguez Espinoza**  
Presidenta TEEUNED

cc. Archivos TEEUNED

La sesión finaliza a las 22:00 horas.-----

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1458-2022 visible del folio 56 al folio 80 del tomo 33 del libro de actas de este Tribunal.-----

---

Sr. Allan Gen Palma  
Presidente

---

Sra. Carolina Retana Mora  
Secretaria